



Organización de los Trabajos de la
Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Teniendo en cuenta las disposiciones de las Resoluciones I y II aprobadas por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina, y especialmente el encargo conferido a la Comisión en el párrafo 2 de la Resolución II en el sentido de que "prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la Desnuclearización de la América Latina y, a tal efecto, realice previamente los estudios y gestiones que considere pertinentes";

Recordando que, en el mismo párrafo, la Reunión Preliminar resolvió que la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina "constituirá de entre sus miembros los grupos de trabajo que estime necesario — los cuales desempeñaran sus funciones, ya sea en la sede de la Comisión o en cualquier otro lugar, según las circunstancias lo hagan aconsejable — así como un comité encargado de coordinar las labores de los mismos que se intitulará 'Comité Coordinador' ";

Recordando igualmente que, en el párrafo 3 de la Resolución mencionada, la Reunión Preliminar recomendó a la Comisión que diese prioridad en su tarea a las cuestiones que allí mismo se especifican;

Advirtiendo que en el artículo 14 de su Reglamento la Comisión acordó que "el Comité Coordinador estará integrado por el Presidente de la Comisión, que lo presidirá, los dos Vicepresidentes e sus representantes, y los Presidentes de los grupos de trabajo o sus

representantes. La Comisión encomendará al Comité el desempeño de las funciones que estime pertinentes";

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 1911 (XVIII) sobre "Desnuclearización de la América Latina", pidió al Secretario General de la Organización que "a solicitud de los Estados de la América Latina, les preste las facilidades técnicas que éstos puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente Resolución",

Resuelve

- I -

Que el Comité Coordinador, integrado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, tendrá su sede en México, D. F., y estará encargado de desempeñar las siguientes funciones, además de aquellas que posteriormente la Comisión pueda encomendarle:

- a) coordinar las labores de los grupos de trabajo de la Comisión, y
- b) estudiar el material que reciba de los grupos de trabajo y el que por sí mismo considere apropiado preparar o recopilar, con miras a su posterior utilización en la elaboración del anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina de la que la Comisión se halla encargada.

- II -

Constituir tres grupos de trabajo con las respectivas sedes, integración y funciones que a continuación se especifican:

- - -

Grupo de Trabajo A

El Grupo de Trabajo A tendrá su sede en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, estará integrado por los Representantes de Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, Panamá y Uruguay y se encargará de realizar las siguientes funciones:

1. Definición de los límites geográficos de la zona a la que deberá aplicarse el tratado multilateral que llegue a concertarse para la desnuclearización de la América Latina.

2. Gestiones encaminadas a lograr la colaboración en los trabajos de la Comisión de cualquier república latinoamericana que aún no forme parte de la misma, así como la de todos los demás Estados soberanos - o que vengan a serlo - que se hallen situados dentro de los eventuales límites de la zona, y,

3. Gestiones encaminadas a conseguir que los Estados extracontinentales o continentales que, aparte de las repúblicas latinoamericanas y de los Estados soberanos de referencia, tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional respecto a territorios que lleguen a quedar comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica en cuestión, acepten contraer, en lo que atañe a tales territorios, los mismos compromisos que contraigan las mencionadas repúblicas y Estados respecto a los suyos propios, quedando entendido que el hecho de tratar con la potencia que en la actualidad ejerza dominio sobre un determinado territorio que sea reclamado por una de las repúblicas latinoamericanas, no prejuzga en forma alguna acerca del status político de dicho territorio ni podrá ser interpretado en forma perjudicial a los intereses de dicha república.

- - -

Grupo de Trabajo B

El Grupo de Trabajo B tendrá su sede en México, D.F., estará integrado por los Representantes de El Salvador, Haití, Honduras, México, Paraguay y Perú y se encargará de realizar un estudio sobre los métodos de verificación, inspección y control que se juzgue conveniente adoptar para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado.

Grupo de Trabajo C

El Grupo de Trabajo C tendrá su sede en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, estará integrado por los Representantes de Bolivia, Brasil, Colombia, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela y se encargará de realizar gestiones encaminadas a obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina. Los representantes latinoamericanos en el Comité de Desarme compuesto de dieciocho naciones, con sede en Ginebra, servirán de enlace entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en aquellos aspectos de la labor del primero que lo hagan aconsejable.

- III -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Comisión Preparatoria, la mayoría de los miembros del Comité Coordinador o de los Grupos de Trabajo constituirá quórum, y tanto aquéllos como éstos se regirán por las normas contenidas en el Reglamento citado.

- - -

- IV -

El Comité Coordinador podrá solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas las facilidades técnicas que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Los Grupos de Trabajo también podrán hacerlo, por conducto del Comité Coordinador, en lo que se refiere a sus respectivas atribuciones.

- V -

Los Grupos de Trabajo deberán transmitir sendos informes parciales de sus labores al Comité Coordinador el 10. de julio de 1965, así como, el 10. de agosto de 1965, los informes que deban someterse por conducto del Comité a la Comisión Preparatoria para ser considerados por ésta en su segundo período de sesiones.

- VI -

La Comisión Preparatoria celebrará su segundo período de sesiones en México, D. F., a partir del lunes 23 de agosto de 1965.

(Aprobada en la sexta sesión, celebrada el 19 de marzo de 1965)